UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Programa de Actualización y Cierre Académico



Objetivo del juicio penal: Análisis jurídico de su cumplimiento con base a estadísticas de sentencias dictadas y sus efectos

- Tesis de Licenciatura -

Sandra Suseli Gudiel Ramírez

Guatemala, mayo de 2014

Objetivo del juicio penal: análisis jurídico de su cumplimiento con base a estadísticas de sentencias dictadas y sus efectos

- Tesis de Licenciatura -

Sandra Suseli Gudiel Ramírez

Guatemala, mayo de 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora M. Sc. Alba Aracely Rodriguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador del programa de tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán

Revisor de Tesis Lic. Carlos Morales Monzón

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Lic. Julio César Villalta Bustamante

Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos

Lic. José Israel Jiatz Chalí

Segunda Fase

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Licda. Hilda Maria Girón Pinales

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Licda. Elisa Álvarez Sontay

Licda. Kary Ivonne Teni Cacao

Licda. Jacqueline Elizabeth Paz

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo

Lic. Omar Ramírez Corzo



> M. Sc. Otto Ronaldo González Peña Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: SANDRA SUSELI GUDIEL RAMÍREZ

Título de la tesis: OBJETIVO DEL JUICIO PENAL: ANÁLISIS DE SU CUMPLIMIENTO CON BASE A ESTADÍSTICAS DE SENTENCIAS DICTADAS Y SUS EFECTOS

El Tutor de Tesis.

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 16 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán

Tutor de Tesis





UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de enero de dos mil catorce.----En virtud de que el proyecto de tesis titulado OBJETIVO DEL JUICIO PENAL: **ANÁLISIS** DE SU **CUMPLIMIENTO** CON BASE ESTADÍSTICAS DE SENTENCIAS DICTADAS Y SUS presentado por SANDRA SUSELI GUDIEL RAMÍREZ, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado CARLOS ENRIQUE MORALES MONZÓN, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

> M. Se. Otto Ronaldo González Peña Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: SANDRA SUSELI GUDIEL RAMÍREZ

Título de la tesis: OBJETIVO DEL JUICIO PENAL: ANÁLISIS DE SU CUMPLIMIENTO CON BASE A ESTADÍSTICAS DE SENTENCIAS DICTADAS Y SUS EFECTOS

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Lic. Carlos Enrique Morales Monzón Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: SANDRA SUSELI GUDIEL RAMÍREZ

Título de la tesis: OBJETIVO DEL JUICIO PENAL: ANÁLISIS DE SU

CUMPLIMIENTO CON BASE A ESTADÍSTICAS DE SENTENCIAS DICTADAS Y SUS EFECTOS

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo. **Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director de programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: SANDRA SUSELI GUDIEL RAMÍREZ

Título de la tesis: OBJETIVO DEL JUICIO PENAL: ANÁLISIS DE SU CUMPLIMIENTO CON BASE A ESTADÍSTICAS DE SENTENCIAS DICTADAS Y SUS **EFECTOS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia.

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

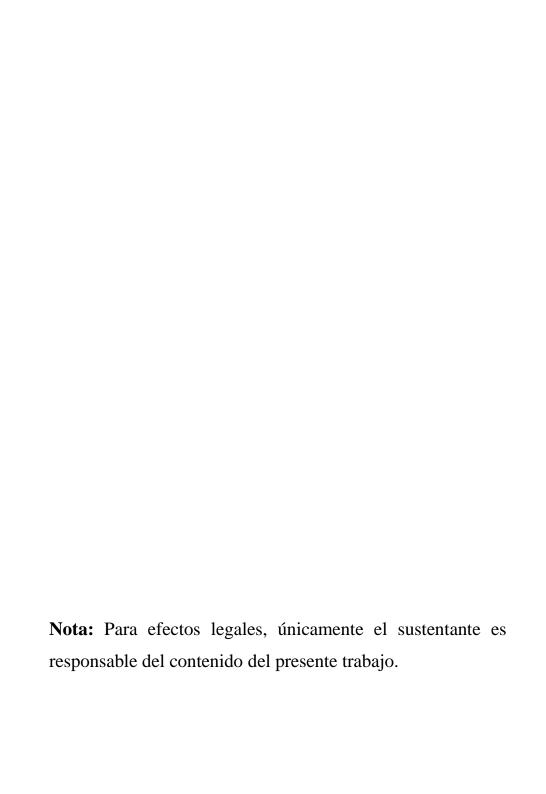
Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de

Ciencias Jurídicas y Justicia

Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Dedicatoria y Agradecimientos

A Dios: El ser supremo en quien creo y sustento todo lo que hago, porque es mi fuerza, mi inspiración y a quien debo todo lo que soy, te amo padre.

A mis padres: Fuente inagotable de apoyo, amor, consejo, fuerza, gracias por darme su amor y enseñanza.

A "Miguelito": Esta es una meta que logré por los dos, como lo prometí.

A mis hijos: Por ser el motor que mueve mis actos, gracias mis amores por su paciencia, comprensión y sacrificio, los amo.

A Ottoniel Navarijo: Gracias por todo su apoyo, confianza y fe en mi.

A mis hermanos y hermanas: Por su amor y ayuda incondicional

A mi familia: Por todo su apoyo, ayuda, amor, paciencia.

A mis amigos: pues son quienes están a mi lado en cada momento apoyando, aconsejando, guiando, saben que los quiero y bendigo.

A todos aquellos que han tenido fe en mi, y me han dado a lo largo de mi vida, las herramientas necesarias para seguir adelante y alcanzar mis metas.

A todos que Dios los bendiga.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Juicio penal y sus objetivos	1
Los sujetos procesales y aparatos que intervienen en el proceso Penal	19
Objetividad, prueba y sentencia dentro del juicio penal	26
Análisis jurídico del cumplimiento de los procedimientos en el juicio penal basado en estadísticas	32
Objetivo, función y efectos de las estadísticas dentro del juicio penal	36
Conclusiones	51
Referencias	53

Resumen

La presente investigación se efectúo con el fin de hacer un análisis para determinar el verdadero objetivo de realizar un juicio penal y el de la sentencia. La ley establece que el objeto es la averiguación de la verdad y la posible participación de un sujeto en el hecho delictivo, para lo cual se creó una estructura institucional, una legislación y procedimiento, para llevarlo a cabo. Al pasar del tiempo este objetivo se ha desvirtuado, tanto por parte del aparato principal, que es el Organismo Judicial, debido a que se ha pretendido que un número estadístico refleje el trabajo y cumplimiento de la justicia, como del Ministerio Público, debido a que se ha pretendido que un número estadístico refleje el trabajo y cumplimiento de la justicia y equidad dentro del proceso penal.

En ningún momento se podría decir que las estadísticas dentro de un ámbito son innecesarias e inútiles, sino por lo contrario. Pero alcanzar un número estadístico no debe ser motivo para desvirtuar la esencia del objeto que se está cuantificando, pues estos índices son solamente el medio por el cual se puede tener una noción de que tanto se avanza cuantitativamente en dictar sentencias. Por consiguiente, para efectuar

dicho análisis, se desarrollaron los temas siguientes: El juicio penal y sus objetivos, los sujetos procesales y aparatos que intervienen en el proceso penal, objetividad, prueba y sentencia dentro del juicio penal; análisis jurídico del cumplimiento de los procedimientos en el juicio penal basados en estadísticas y, por último, el objeto y función de las estadísticas dentro del mismo; También plantearon las conclusiones y las referencias que sirvieron de fundamento para la investigación.

Palabras clave

Objetivo del juicio penal. Principios. Garantías. Sujetos procesales. Estadísticas.

Introducción

La ley establece que el objeto del juicio penal es la averiguación de la verdad y establecer la posible participación de un sujeto en el hecho delictivo, para lograr esto se creo una estructura institucional, la ley y el procedimiento para llevarlo a cabo. Pero al pasar el tiempo, este objetivo se ha desvirtuado por parte del Organismo Judicial, debido a que se ha pretendido que un número estadístico refleje el trabajo y cumplimiento de la justicia y equidad dentro del proceso penal.

En consecuencia existe una clara y marcada diferencia entre los objetivos legales del proceso penal y las metas estadísticas que se implementan para agilizar y hacer eficiente el aparato judicial, a efecto de brindar rápida resolución a los conflictos.

Lo dicho anteriormente, son dos circunstancias que aunque diferentes se relacionan, la primera es la función del estado como legislador y encargado de velar que la ley se cumpla en todos sus ámbitos. La segunda, es un mecanismo que se implementa para medir la cantidad de resoluciones dictadas y acusaciones interpuestas dentro del aparato judicial y tener una cantidad determinada para efectos administrativos.

Asimismo, son dos funciones que se coadyuvan una con la otra, no obstante tener un objetivo distinto que, en ningún momento, debe confundirse o sustituirse uno por el otro.

La recopilación de la información se efectuó a través de análisis y estudio de libros, documentos, estadísticas, Internet, leyes sobre la materia; utilizando como método de investigación el analítico y deductivo, es decir, que se partió del más general a lo particular para poder plantear las conclusiones correspondientes.

Juicio penal y sus objetivos

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de sus principios filosóficos estructurales contempla la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, el cual está contenido inicialmente en el artículo 1 de ese cuerpo legal, que establece: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

En Guatemala, el Estado se divide en tres grandes poderes, que son los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, estos deben ser plenamente independientes y autónomos uno del otro, para ejercer su función sin presión política, a conveniencia de particulares.

De la misma forma, los órganos de Estado deben garantizar la aplicación de los derechos humanos, pero también están obligados a hacer valer la soberanía e independencia. El Organismo Judicial debe velar por la debida aplicación del derecho, a través de sus aparatos estatales de justicia, mismos que están determinados en la Carta Magna.

Por lo anterior, el Estado creó todo un mecanismo y estructura para el efectivo cumplimiento de ese cometido constitucional. Asimismo en el artículo 2 constitucional se lee: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

El Estado en su afán de resguardar los principios constitucionales para mantener el bien común, decretó legislaciones penales que expresan y tipifican como delitos o faltas, hechos o actitudes que pudieran lesionar los bienes tutelados en la Constitución de la República, es decir el Código Penal.

Las leyes penales reúnen principios que garantizan seguridad jurídica a las personas, como lo son los principios de: legalidad, extractividad y analogía entre otros, en sus normas sustantivas. De la misma forma, se decretó una ley que regula el procedimiento penal, para la realización de un juicio justo y con equidad, que garantice a quienes se presume pudieron cometer un hecho delictivo, un procedimiento en donde se respeten sus garantías y derechos humanos primordiales, los cuales deben mantenerse hasta que se pruebe lo contrario en un juicio

en el cual sea citado, oído y vencido, dentro de un proceso penal, y en donde se dicte una sentencia, absolutoria o condenatoria.

Si fuere condenatoria se le suspenderán algunos de sus derechos, en donde se decreten medidas de coerción como la privación de libertad en un centro penitenciario, entre otros. Asimismo, hacerle justicia a quien resulte afectado por el mismo o sea el agraviado.

Es de hacer notar que el funcionamiento del sistema de justicia, debe ser óptimo, ya que se está restringiendo la libertad de una persona, con una sentencia condenatoria, o se le afectaría económicamente, si la misma además de restringir la libertad, tuviera una sanción pecuniaria.

La legislación que se creó para cumplir con tan importante cometido, es el Código Procesal Penal. Este norma los procedimientos del juicio penal, las garantías procesales y establece los principios básicos que tiene como finalidad un juicio previo, en donde todo sujeto en la República, debe ser citado, oído y vencido en juicio para poder emitir una sentencia justa, con el objeto de garantizar los derechos inherentes a toda persona, de los cuales nadie puede ser privado.

Es importante destacar que la ley contempla que ninguna persona puede ser acusada por delitos que no estén establecidos o legislados, como lo señala el artículo 2 del Código Procesal Penal "No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querella, sino por actos u omisiones calificadas como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal". Se determina de esta forma que todo sujeto que deba ser juzgado, debe garantizársele un debido proceso.

Este debe reunir todas y cada una de las fases y fundamentos de la ley, según sea el caso, para lo cual el Estado, a través del Organismo Judicial, nombra jueces preparados para tal efecto, especialistas en cada rama, que velan por el estricto cumplimiento de las leyes constitucionales, adjetivas y sustantivas. Esta función está estrictamente contemplada en el artículo 209 de la Constitución, que establece: "Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia." Asimismo en la Ley del Organismo Judicial, en el artículo 57, queda clara la función jurisdiccional que ejerce la Corte Suprema de Justicia:

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

Todo lo anterior, está determinado para la emisión de una sentencia justa y objetiva por parte del juzgador, la cual debe ser fundamentada legalmente y basada en pruebas contundentes que garanticen el debido proceso y que no se vulneren las garantías constitucionales de la víctima ni del procesado.

El objetivo del juicio penal, de acuerdo con el artículo 5 del Código Procesal Penal, es:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

En relación a lo anterior, se debe entender claramente que la finalidad de un juicio previo es la averiguación de la verdad y determinar quién pudo cometer el ilícito penal: Sin embargo, actualmente se han convertido las sentencias en números estadísticos que van en detrimento del debido proceso y su función reparadora y restablecedora de las garantías constitucionales.

La cantidad de acusaciones y sentencias que se dictan, ha ocupado un lugar muy importante dentro de la administración, debido a que socialmente se cree que la cantidad es el resultado de la eficiencia jurídica que el Estado debe garantizar a sus habitantes, lo que no se toma en consideración es que para quienes están directamente relacionados, como parte de un proceso penal, lo que persiguen es la averiguación de la verdad, siguiendo los procedimientos establecidos para actuar en igual condición una parte frente a la otra. No se deben tener ventajas, se deben tener las herramientas que el derecho interno ofrece para probar cada uno su plataforma fáctica y así asegurar un debido proceso, en el que se obtenga justicia real.

De la misma forma en el artículo 5 del Código Procesal Penal, segundo párrafo, se establece "... la víctima y el acusado tienen el derecho de la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos".

La tutela procesal que el Estado debe prestar a los sujetos involucrados, debe ser realmente efectiva, velando que se respeten los principios constitucionales, legales y que se le restablezca en lo posible el daño causado al individuo, para que alcance su realización como

persona dentro de un aparato estatal, tanto para la víctima como para el supuesto culpable. Es decir que esta eficacia de una pronta y cumplida administración de justicia, debe consistir en la solución del conflicto de una forma justa, equitativa y legal, por lo tanto, no debe considerarse ni medirse a través de una eficacia estadística, representado por la cantidad de sentencias emitidas por el aparato judicial, ya que deja de lado el espíritu real de la creación de un proceso penal.

La ley establece que sólo se puede iniciar un proceso después de cometido un hecho delictivo, nunca antes de éste. De la misma forma, no se puede detener a un sujeto y acusarlo de delitos que no estén debidamente tipificados en la ley. Es decir, el objetivo principal del juicio penal es la averiguación de la verdad y establecer la posible participación de un sujeto en el delito que se cometió, siendo el Estado responsable de garantizar el debido proceso, con: celeridad, justicia y equidad, para que el bien común prevalezca y no sean vulnerados los derechos de ninguna persona.

Por las razones antes expuestas es importante hacer notar que cada hecho delictivo está dotado de características y circunstancias únicas, que permiten que las pruebas que se recaben dentro de la investigación, aunque puedan encasillarse en las predeterminadas, son de singulares características, por lo que el tiempo de duración del proceso dependerá no solo de los plazos establecidos, sino de la cantidad y forma de las pruebas que deban diligenciarse dentro del mismo, esto variará definitivamente el tiempo de cada proceso. Estas circunstancias no pueden medirse cuantitativamente en una estadística, pues la misma no refleja la eficiencia del proceso, ya que lo que lo determina es la resolución eficaz del mismo, tomando en consideración la prueba ofrecida y aplicando la sana critica razonada, la experiencia y la psicología que es función de cada juez.

Evolución histórica del juicio penal

A través de los años, se ha podido observar cómo ha evolucionado y cambiado el juicio penal. Al principio de los tiempos, se aplicaba la ley por la propia mano de la víctima, sus ascendientes o descendientes, en algunos casos por cualquiera que se considerara con derecho a hacer venganza por su propia mano por tener algún interés en el asunto. Estas venganzas se llevaban a cabo aun sin saber si el acusado era

realmente el culpable del hecho o si existían pruebas de su participación en el mismo.

En la actualidad, se han establecido los parámetros para juzgar a una persona y tener la certeza de su participación en los hechos de los cuales se le acusen. Existieron a través de la historia defensores de los derechos de los procesados estableciéndose por primera vez algunos de ellos en la Carta Magna de 1215, en Inglaterra, como se describe a continuación:

Los derechos del detenido son formulados, por primera vez en la Carta Magna inglesa de 1215, documento feudal elaborado a favor únicamente de los nobles, de quienes los plebeyos no tenían derechos, en el mencionado documento en el articulo 39 impone la necesidad de un juicio para que un hombre libre sea detenido, privado de derechos y posesiones, declarado fuera de la ley o exiliado. En el año de 1679, el gobierno inglés promulga el Acta de Habeas Corpus, regulando que cualquier persona detenida debe ser puesta a disposición judicial en un plazo que oscila entre tres y veinte días para que juzgue su prisión, caso contrario existe responsabilidad del funcionario público que falte a este deber. Sin embargo es la declaración francesa de 1879 la que regula la libertad de acción, la legalidad de la prisión y la prohibición de la arbitrariedad (articulo 5 y 7). (Morales: 66).

Con lo anterior, se pone de manifiesto que la lucha por el debido proceso y la tutela judicial, tanto de la víctima como del procesado, ha venido evolucionando de manera positiva y garantista para todos los involucrados en el proceso penal. Se puede advertir que la lucha no fue fácil, pero se ha logrado una integración nacional e internacional para la forma en que se debe tratar a cada uno de los sujetos dentro del proceso.

Asimismo, en la historia guatemalteca, el debido proceso y las garantías del procesado fueron reconocidas inicialmente en la primera Constitución del Estado de Guatemala, la cual fue sancionada el 11 de octubre de 1825, que contenía en la sección 2, "Derechos particulares de los Habitantes", conteniendo en los artículos 26, 33 y 34, que en su parte conducente, respectivamente, regulaban:

"ninguno está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni puede impedírsele lo que no prohíbe. ... ningún habitante puede ser acusado, arrestado, ni detenido, sino en los casos determinados por la Constitución y en la forma que ella prescribe. ... ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y publicada antes de cometerse el delito y sin que se haya aplicado legalmente" (Morales. 28)

Estos principios, actualmente se encuentran recogidos en conjunto, en el artículo 6 de la Constitución, donde se establece: "Ninguna persona

puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente"

Se puede advertir que el esfuerzo por determinar los parámetros de un juicio penal justo, están marcados por la historia y la lucha que se ha llevado a cabo. Esto da la pauta de la importancia que tiene el procedimiento en un juicio penal, que equipara a las partes para que actúen en igual capacidad de condiciones. Se dan los parámetros de legalidad para no perjudicar a ninguna de las partes. Esta es la razón principal por la que debe tomarse el tiempo necesario para la resolución de cada proceso, es decir, sin tomar en consideración el número de procesos que se resuelvan, sino la eficacia, justicia y equidad con que se resuelva cada uno, restituyendo los derechos que correspondan a cada cual.

Principios particulares del juicio penal

Es importante hacer notar que existen principios generales que el estado garantiza a los habitantes. A estos principios y derechos supremos o generales, se les llama garantías constitucionales, de los cuales existen divisiones que rigen cada fragmento del derecho interno,

para lograr su mayor realización. En este caso se desarrollan los principios particulares del derecho penal que rigen el juicio y su procedimiento. Anteriormente se desarrolló el tema de principios constitucionales y en adelante se tratará lo relativo a los principios del juicio penal en particular.

Es importante destacar que los principios son enunciados de las garantías y estatutos en los que una legislación se basa, pero una vez aplicados a leyes específicas se convierten en derechos que todo habitante de la República puede hacer valer.

El Estado de derecho en una sociedad eminentemente democrática, con el objeto de la realización de justicia, debe tener como presupuesto la efectividad y eficiencia en la materialización del mismo, para lo cual es necesario establecer los derechos de la víctima, el detenido, el procesado y el reo. Así mismo el Código Procesal Penal, inicia enumerando los principios y garantías básicas que lo inspiran, mismos que deben cumplirse como imperativo legal.

El primero de los principios indica que no podrá imponerse a un sujeto una pena que no esté previamente establecida en la ley como tal; ésto nos indica que el Organismo Judicial no puede actuar antojadizamente, imponiendo penas que no estén debidamente reguladas; de la misma forma el Ministerio Público no puede pedir penas que no estén reguladas en la ley.

Los derechos de los sujetos ligados a proceso penal, son inherentes a su persona como seres humanos, quienes a su vez pueden exigir al Estado que se les garantice los mismos, de los cuales algunos ejemplos pueden ser: la personalidad, la libertad, la seguridad y la justicia.

Derechos y garantías del procesado

El derecho a la defensa establece que el sindicado debe ser oído públicamente y con las debidas garantías establecidas. El tribunal debe ser independiente e imparcial, asimismo el procesado debe tener libre acceso a su expediente, con el objeto de formular alegatos y presentar pruebas de descargo.

Además se le reconocen los siguientes derechos: decisión judicial motivada y fundada en la ley, la cual puede ser sometida a un doble examen. El acusado debe tener libre acceso a la justicia, al igual que la

parte agraviada, debido a que los dos son sujetos de derecho. El acusado no puede ser tratado como culpable hasta que se haya dictado una sentencia y la misma esté firme y en ella se le encuentre culpable del hecho que se le acusa.

Se le garantiza un debido proceso, es decir cumplir con todas las etapas y procedimientos para un juicio justo y ser considerado como inocente, mientras no exista sentencia firme emitida por el órgano contralor de la investigación. Ser juzgado sin dilaciones ni retardos. Asimismo, el procesado debe estar presente dentro del proceso y defenderse, ya sea por si mismo o con el auxilio de un abogado. Puede ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio y auxiliado de un intérprete cultural, también debe tener garantía contra el doble juzgamiento, así como la facilidad para revisar los motivos de su detención y contra el abuso de la prisión provisional.

Debido Proceso, "Nullum proceso sine lege" Este es uno de los principios más importantes en nuestra legislación, pues ninguna persona puede ser acusada y sujeta a un proceso penal, sino por actos u omisiones calificados como delitos en una ley anterior, en donde estén calificados dentro de la misma o bien sólo puede sujetarse al proceso

después de que se cometió el hecho. Esto quiere decir que si una persona comete un acto que se considere impropio, pero no está regulado como tal en la ley, no puede ser llevado a juicio, ni tampoco aceptar una denuncia en su contra. Aunque se emita la ley con posterioridad, los hechos cometidos antes de la emisión y promulgación de la misma, quedan sin castigo legal, ya que de lo contrario se vulneraría el principio de irretroactividad de la ley, pues sólo puede aplicarse este principio si favorece al acusado. El artículo 2 del Código Procesal Penal indica: "No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querella, sino por actos u omisiones calificadas como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal".

Constitucionalmente se garantiza también este principio, ya que como parte fundamental del proceso penal está regulado como un derecho inherente a toda persona. El artículo 17 de la Carta Magna establece: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delitos o faltas y penados por ley anterior a su perpetración".

La imperatividad establece que los tribunales y los sujetos procesales no pueden variar las formas establecidas dentro del proceso, ni las diligencias o incidencias dentro del mismo. El Código Procesal Penal es una ley ordinaria que solamente puede ser reformada conforme a la ley, por lo que acuerdos y reglamentos no pueden contravenir la misma. Y los funcionarios no pueden imponer a su voluntad, formas distintas a las establecidas, cambiando las formas del proceso.

El artículo 3 del Código Procesal Penal, regula: "Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias". Lo que significa que ningún juez o tribunal puede alterar o modificar los procedimientos y plazos preestablecidos en la ley, ya que todo acto legal debe regirse por el ordenamiento jurídico.

El juicio previo: este principio garantiza que toda persona, antes de ser condenada o sometida a medidas de coerción, debe primero ser declarada culpable en una sentencia firme, obtenida por un procedimiento conforme a la ley procesal penal y las normas constitucionales. La inobservancia de éstas, no se podrá usar en contra

del acusado, en ningún momento, ya que la ley constitucional, en el artículo 12, así lo establece:

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Asimismo dentro del ordenamiento penal se encuentra contenido este principio en el artículo 4 del Código Procesal Penal, el cual establece en su parte conducente: "... Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código...".

Tomando como base lo anterior, todo acusado debe ser tratado como inocente durante todo el procedimiento, en tanto no se pruebe lo contrario, tal y como lo establece el principio de presunción de inocencia, siendo éste otro de los principios importantes dentro del proceso penal, así como que ninguna persona puede ser perseguida dos veces por el mismo hecho penal.

De igual manera está el principio de única persecución, que indica que por un hecho delictivo, solo puede ser acusado una vez, independientemente del resultado de la sentencia emitida; así mismo que un proceso no puede ser abierto nuevamente, excepto caso de revisión conforme a lo previsto en la ley, denominado principio de cosa juzgada.

Dentro de los principios, la ley también habla de legítima defensa, pues todo acusado tiene derecho a elegir a un abogado de su confianza. De no tener los recursos para pagar uno, el Estado le costeará los gastos de un abogado, nombrándole un defensor de oficio por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal. Aunado a estos principios, el de publicidad del proceso indica que el proceso es público para quienes intervienen en él.

Todas estas garantías y principios fueron plasmados y establecidos para garantizar a los habitantes de la República, que sus derechos no sean vulnerados y de esta forma se mantenga la soberanía y se concrete el fin principal del Estado, que es el bien común.

Para garantizar todos estos derechos y garantías, deben respetarse estrictamente plazos y formas dentro de lo que se llama un proceso penal, que no son determinados con un número estadístico, aunque si tienen relación porque se puede hacer constar cuantos hechos han sido resueltos, pero no debe tener injerencia el número estadístico, con que se lleve a cabo cada uno de los procedimientos predeterminados dentro del juicio penal, debido a que pueden relacionarse entre sí, pero los análisis estadísticos no son determinantes dentro del proceso penal.

Los sujetos procesales y aparatos que intervienen en el proceso penal

De León Velasco expresa "Sujeto procesal es toda persona que tiene una relación con el proceso". (2010:80). Por lo que son sujetos procesales los jueces, auxiliares del tribunal, fiscales, defensores, imputados, testigos, peritos; se dice que es todo aquel que tiene interés dentro del proceso penal.

Organismo Judicial

Es uno de los tres aparatos de Estado y el ente designado para la administración de justicia como lo establece la Constitución en el artículo 203: "La justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...", a través de los tribunales y salas, teniendo los mismos plena independencia para juzgar conforme a la ley y en la forma establecida.

La Ley del Organismo Judicial, en el artículo 51, señala: "El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país". Reafirma que lo que rige el funcionamiento y administración del aparato judicial, es la ley.

Las funciones de dicho Organismo están delimitadas de igual forma por la ley y el artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial, indica "Para cumplir sus objetivos el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes...". Desde este punto se establece que el Organismo Judicial es uno de los tres aparatos del Estado, encargado de la administración de justicia, es un órgano autónomo, que utiliza lineamientos legales ya establecidos en el ordenamiento legal del país.

Por medio de los tribunales de justicia, se imparte y administra la justicia, en el país a través de jueces y personal auxiliar capacitado en cada área, en este caso específicamente, el ámbito penal, que se encuentra dividido en Juzgados de Paz, Juzgados de Primera Instancia y Salas de Apelaciones.

Los tribunales y juzgados penales tienen el control y resguardo del proceso penal. Los jueces no recaban prueba, sino solamente la reciben, diligencian y valoran, para poder tomar decisiones objetivas y equitativas conforme a la ley, las cuales se ven reflejadas en sentencias dictadas con objetividad, legalidad; y tomando en consideración la sana crítica razonada que los jueces aplican para dictarlas, apegadas a derecho, que al mismo tiempo cumpla con restituir derechos de quien resulte agraviado y castigue al responsable de un hecho penal.

El Ministerio Público

Es el ente encargado de la averiguación de la verdad, a través de una investigación objetiva, recabando todos los elementos de convicción necesarios para tener por establecida la responsabilidad del presunto sindicado, así como de su participación en los hechos que se le imputan. El Ministerio Público es a quien le compete el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado, en todo delito de acción pública o dependiente de instancia particular.

El artículo 251 de la Constitución de la República regula: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...".

Defensores

Otro de los sujetos procesales es el abogado defensor, ya sea particular o de oficio -el cual es proporcionado por el Estado-, a quien compete la defensa del imputado de forma técnica y profesional,

comprometiéndose a defender a un sujeto de la acusación que le hacen y vela por los intereses de su defendido, también tiene a su cargo la procuración de los medios de prueba de descargo. El artículo 92 del Código Procesal Penal señala: "El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio...".

Acusado

Es quien pretende defender sus derechos, dentro de la acusación formulada. El artículo 70 del Código Procesal Penal establece: "Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, …". Es decir, la persona contra quien se dicta auto de procesamiento y se encamina una acusación.

Esas son las formas en que puede denominársele a una persona dentro del proceso y de quien se cree que cometió un delito. Pero este sujeto, por el hecho que se encuentre en posición de acusado, no pierde sus derechos y garantías constitucionales, las conserva, por lo que puede hacerlas valer por medio de su abogado defensor, quien es su voz dentro del proceso, ya que es quien lo representa.

Querellante Adhesivo

Es la persona que se adhiere al juicio y coadyuva con la investigación del Ministerio Público y su interés es obtener justicia. En el artículo 116 del Código Procesal Penal regula:

En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función.

Es importante indicar que, todo el que se sienta dañado con el accionar de una persona que se encuentre sujeta a un proceso penal, puede adherirse al mismo, como querellante y velar por sus intereses, siendo el Ministerio Público el principal obligado a ejercer la acusación, ya que el querellante es solamente como una ayuda o verificador de la acusación que se hace en contra de una persona.

Agraviado

Es la víctima directa de un hecho delictivo, porque fue ésta quien recibió el agravio directamente, asimismo, se considera como tal a los cónyuges, familiares dentro de los grados de ley, tutores, administradores por ejemplo.

A las Víctimas de delitos 1. Se entenderá por "victimas", las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder... (Asamblea General de las Naciones Unidas. www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm, recuperado 27-12-20134).

Esta declaración, da una clara explicación de a quién se le puede llamar víctima, ya que el daño puede ser de diversas maneras, siempre que se afecte de alguna forma a otro sujeto, sus bienes o sus ascendientes o descendientes, así como su cónyuge, pupilos, administrados, entre otros.

Actor civil

Es la persona que, derivada de un hecho delictivo, pretende la restitución económica por ser víctima de un hecho delictivo tal como lo establece el Código Procesal Penal en el artículo 124, el cual indica:

La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito ...

El actor civil puede ejercer su derecho, dentro del procedimiento penal, o guardar su derecho para ejercerlo en un juicio civil. Éste tiene derecho a solicitar la reparación digna de su agravio al tribunal de sentencia, quien resolverá al respecto de forma que la ley lo permita.

Objetividad, prueba y sentencia dentro del juicio penal

La objetividad e imparcialidad son características que los jueces contralores de un proceso penal, no pueden dejar de lado, pues de ellas depende en gran manera la resolución que pueda tener un juicio penal. Estos dos elementos son pilares en los que los juzgadores deben afianzarse para realizar un buen desempeño y valorar las circunstancias y pruebas de manera profesional y capaz, dejando de lado cualquier sentimiento o inclinación en la resolución de conflictos.

Los jueces deben tomar en consideración para el desarrollo y resolución de un conflicto sus capacidades como expertos en el tema.

Deben ser metodológicos, analíticos, objetivos e imparciales, ya que en sus decisiones reposa la voluntad del Estado, desde que fueron investidos y designados para administrar justicia, por medio de jurisdicción y competencia para velar porque no se restringa ni vulnere los derechos de los habitantes del país.

La Corte Internacional de Derechos Humanos, ha señalado que deben garantizarse medios idóneos para la protección de los derechos de cada ser humano, como se describe a continuación:

La garantía de los derechos implica la existencia de medios legales idóneos para la definición y protección de aquellos, con intervención de un órgano judicial competente, independiente e imparcial, cuya acción se ajuste escrupulosamente a la ley, en la que se fijará confor5me a criterios de oportunidad, legitimidad y racionalidad. La efectiva independencia del poder judicial es un requisito imprescindible para la vigencia práctica de los derechos humano en general. Así mismo consideró: El derecho a un juicio justo constituye uno de los pilares fundamentales una sociedad democrática. (Asamblea General de Naciones Unidas.www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm, recuperado 27-12-20134).

Es decir que, internacionalmente se considera que la base de una sociedad democrática y justa es un juicio apegado a la legalidad, independencia, racionalidad, eficacia y, sobre todo, imparcialidad. La Comisión Internacional de Juristas expone:

La existencia de tribunales independientes e imparciales constituye el núcleo central de un sistema garante de los derechos humanos en plena conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. La constitución, las leyes y las políticas de un país deben asegurar que el sistema judicial, sea verdaderamente independiente de los demás poderes del estado. Dentro del sistema judicial, los jueces, abogados y fiscales deben tener la libertad para desempeñar sus deberes profesionales sin interferencia política ni administrativa, y deben estar protegidos, en el derecho y en la práctica, de todo ataque, acoso y persecución en el desempeño de su actividad profesional en la defensa de los derechos humanos. (Comisión Internacional de Juristas. 2007. 48).

La ley establece que tanto el Ministerio Público como los Tribunales deben ser objetivos en cuanto a sus juicios dentro de todo el proceso, el primero para realizar una investigación real, basada en la verdad de un hecho delictivo sin aumentar las dimensiones de las circunstancias. Y los tribunales para poder escuchar a cada parte sin inclinarse emocionalmente, sino tomar en cuenta la prueba ofrecida y darle el valor que objetiva y legalmente debe tener y en ese sentido poder dictar una sentencia justa, equitativa pero sobre todo legal. El Artículo 181 del código Procesal Penal establece:

Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por si, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de éste código...

Εl organiza Estado institucional. se tanto como interinstitucionalmente, para dar seguimiento al proceso penal de forma objetiva, efectiva, eficiente, rápida y sobre todo, fundado en derecho. Los jueces deben resolver los asuntos que conocen con imparcialidad, basados en hechos y apegados a derecho, sin restricción sin influencia, alicientes, presiones, amenazas intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo.

Diligenciamiento de la prueba en el juicio penal

La prueba es todo aquello que se puede usar para demostrar algo, la ley establece qué puede ser una prueba y en qué momento debe ofrecerse, interponerse, diligenciarse y valorarse. Se dice que los sujetos procesales pueden probar todos los hechos y circunstancias que consideren necesarias para establecer su verdad y, en cada caso, ya sea la culpabilidad del acusado o la inocencia del mismo.

El artículo 182 del Código Procesal Penal, estipula: "Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido...".

Cada una de las partes dentro del proceso como lo indica el artículo anteriormente citado, puede probar todas las circunstancias y hechos que considere pertinentes dentro del mismo, teniendo como limitantes la prueba, que no puede ser admitida por haber sido obtenida ilegalmente o por ser evidentemente impertinente. Además debe ser ofrecida dentro del plazo establecido en la forma correcta. Como lo indica el artículo 186 del Código Procesal Penal:

Todo elemento de prueba para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elemento así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que sean las expresamente previstas en este Código.

Los jueces valorarán, para poder dictar una sentencia, toda la prueba que se ofreció en el plazo establecido y que fue diligenciada dentro del juicio en audiencias de debate: ésta puede ser pericial, testimonial, documental, material, cualquiera que sea una vez sea obtenida por medios lícitos, debe ser valorada en unidad, no importa quién de los sujetos procesales la ofreció. Diligenciada dentro del debate, se convierte en una sola prueba.

Quien la ofreció pierde el control de la misma, ya que es el tribunal de sentencia quien debe examinarla, analizarla y darle el valor que en su conjunto considere pertinente, la cual fundamentará una sentencia y ayudará a entrelazar cada uno de los momentos que se pudo reconstruir del hecho delictivo, establece cuál es la historia que la prueba cuenta al tribunal, para que este tenga una idea clara de lo acontecido y tome una decisión.

La misma se recaba durante el plazo de la investigación, por los sujetos procesales, se ofrece en la audiencia señalada para el efecto, tres días después de la apertura a juicio, su diligenciamiento se lleva a cabo en las audiencias del debate oral y público y la valoración la hacen los jueces en el momento de la deliberación, que es la herramienta principal para determinar la culpabilidad dentro del proceso de quien se encuentra acusado.

Sentencias

Es la forma normal de terminar un proceso penal, ésta puede ser: absolutoria o condenatoria, dependiendo de las circunstancias y la prueba recabada.

La sentencia debe estar razonada debidamente por los jueces que la dictan, quienes deben aplicar las reglas de la sana crítica razonada, la lógica y la experiencia, debiendo además encuadrarla en la ley.

Las sentencias condenatorias pueden tener penas principales y penas accesorias, que son el castigo que el Estado impone a través de los tribunales de justicia a quienes contravengan o infrinjan la ley.

Análisis jurídico del cumplimiento de los procedimientos en el juicio penal basado en Estadísticas

En la actualidad existe una tendencia interinstitucional que persigue como fines o metas un número estadístico que se puede dividir en la forma siguiente:

El Organismo Judicial, utiliza como una de las formas de calificar su desempeño, establecer un número estadístico de sentencias mensuales. Mismas que son atribuidas y distribuidas a nivel nacional en los tribunales existentes en la República de Guatemala. Lograr este número estadístico, se ha convertido en una carrera contra el tiempo, dándole un espacio determinado a cada proceso, mecanizándolos y

uniformándolos a una ideología que permite el máximo desempeño para poder dictar sentencias en el menor tiempo posible y de esa forma terminar de una manera más pronta los juicios penales, basándose en la justicia debe impartirse de forma pronta y cumplida, porque se considera que la justicia que llega tarde no es justicia.

El Ministerio Público, por su parte, en la carrera estadística que ha emprendido busca como una justificación de desempeño las acusaciones formuladas en contraposición con las denuncias presentadas, para lo cual inició una política que compromete a los fiscales, auxiliares fiscales y demás colaboradores a realizar todas las acusaciones que les sean posibles dentro de un marco de tiempo determinado, para poder cumplir con dicho cometido.

El Instituto de la Defensa Pública Penal ejerce el papel de la defensa institucionalmente. Se podría decir que avanza a marchas forzadas, tanto por la presión que ejerce el Organismo Judicial como por la del Ministerio Público, para lo cual debe también implementar una política que vaya acorde con las exigencias del Estado en cuanto a la realización del trabajo.

Los abogados defensores ya sean particulares o de oficio, se enfrentan a un gran desafío que pone en riesgo la libertad de un individuo, sujeto de derechos y obligaciones, tutelado por el Estado. El desafío al cual se hace referencia es el de luchar contra el aparato estatal que ha deshumanizado el proceso penal y lo ha querido convertir en un fábrica de sentencias.

Estas políticas han logrado un alto porcentaje de acusaciones formuladas y sentencias dictadas, en relación a años anteriores a que se implementara esta modalidad, para lo cual era necesario hacer un análisis profundo y detallado dentro de estas acusaciones y sentencias, a efecto de determinar si en cada una de ellas se cumplió con todos los principios y garantías constitucionales y procesales establecidas, para la realización del ser humano dentro de la sociedad.

De este análisis, se puede desprender que se ha vuelto de gran importancia alcanzar los números establecidos para poder determinar el éxito institucional dentro de la sociedad, lo cual parece favorable, ya que si se presentaron, por ejemplo cien denuncias y noventa de ellas fueron resueltas se está avanzando, en relación a los años anteriores que indicaban que de cien denuncias presentadas se resolvían treinta.

Ahora bien, es importante para todos los ciudadanos entender que no hay justicia si no se respetaron todos los preceptos, garantías y procedimientos establecidos.

Es posible que de las cien denuncias presentadas para poder acortar el tiempo de resolución, se dio un tiempo de investigación demasiado corto para todas las circunstancias que debió recabarse y probarse dentro de un caso específico, esto provoca que la objetividad se pierda dentro de un proceso, y no se respeten los procedimientos establecidos debido a la premura del tiempo, olvidando la razón real por la cual se inició el proceso penal, que es la averiguación de la verdad.

También es de hacer notar que debido a la calendarización preestablecida de los tribunales, en muchas ocasiones los sujetos procesales se han visto en la necesidad de renunciar a prueba que es importante, pues el plazo no es suficiente, olvidando una vez más el objetivo del juicio que es la averiguación de la verdad y determinar la posible participación del acusado en la comisión del mismo.

Objetivo, función y efectos de las estadísticas dentro del juicio penal

El objetivo de toda estadística a nivel general es cuantificar el desempeño, eficiencia, economía entre otros. No existe un solo ámbito que no sea susceptible de reflejarse estadísticamente. Son análisis importantes que revelan el desarrollo de una empresa privada o un servicio público, por lo cual ha sido de gran importancia en este tiempo de tanto desarrollo.

Ahora bien, el Estado tiene como fines supremos, los derechos humanos, el bien común, el desarrollo de sus habitantes y su bienestar y velar porque no se restrinjan sus derechos; y uno de sus fines específicos es administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales, creados para el efecto. Por lo tanto, una de las formas más eficientes de garantizar el bien común es garantizando la seguridad jurídica, en donde no se condenen inocentes y se restituya el agravio recibido, resaltando una vez más que esto se logra a través de un eficiente proceso penal, que por sí mismo ya contempla plazos y formas.

La estadística de resultados de estos procesos es importante, para determinar la cantidad de los mismos, pero no se puede medir estadísticamente su eficiencia y eficacia.

El Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ) es la unidad del Organismo Judicial que se encarga de la recopilación de los datos de resoluciones y sentencias que generan los tribunales de justicia, así como de la capacitación del personal del Organismo Judicial que integran dicho centro.

Tomando en consideración cifras proporcionadas por CIDEJ, en sus estadísticas, se puede establecer la manera en que las sentencias se han incrementado en los últimos años, tomando en consideración los doce tribunales de sentencia penal de la ciudad capital, en los cuales se obtuvo los siguientes datos:

Tribunales	Año	Sentencias dictadas	Promedio
Del 1º. al 12o. Tribunal de Sentencia Penal	2011	858	72
Del 1º. al 12o. Tribunal de			
Sentencia Penal	2012	1630	136

Del 1º. al 12o. Tribunal de			
Sentencia Penal	2013	1364	114

Como se puede observar en el cuadro anterior, son doce los tribunales que existen en la ciudad capital y fueron los que se tomaron en consideración para realizar el análisis, en cuanto a la cantidad de sentencias dictadas por cada tribunal.

De esos tres últimos años: 2011, 2012, 2013, se consideró el total de las sentencias dictadas por los tribunales citados, sin tener en cuenta si las mismas fueron condenatorias o absolutorias.

Puede decirse que hay un marcado incremento en el número de sentencias dictadas en el 2011 en comparación con las que fueron dictadas en el 2012, más del 50%. Al hacer un análisis cuantitativo se puede apreciar lo siguiente:

Si en el año 2012 se dictaron 1,630 sentencias, a través de los doce tribunales de sentencia penal de ciudad capital, quiere decir que se dictó un promedio de 135.83 sentencias por tribunal. Si esta cifra la dividimos en los días laborables del año, restando días feriado, asuetos, vacaciones que toman los integrantes de cada tribunal, se puede decir

que los días laborables son un promedio de 244, para lo cual se puede hacer una conversión para establecer cuánto es el tiempo que se ocupa en llevar a cabo cada debate según las estadísticas revisadas, es un promedio de 1.79. Haciendo una conversión a días, se puede decir que el promedio es un día y medio o a lo mucho dos por proceso o por sentencia dictada.

Que un debate se lleve a cabo en un día y medio o dos es irreal, puede ser que en algunos casos, muy especiales, así sea, pero la experiencia y la generalidad dicen lo contrario, tomando en consideración todos los pasos que deben cubrirse dentro de cada debate. Esto sin tomar en cuenta la cantidad de acusados, el volumen de la acusación y la prueba ofrecida.

Se considera que existen procesos en los que hay varios acusados, medios de prueba diversos y según sea el caso, el tiempo puede variar entre uno y otro, por ejemplo la descripción de un peritaje realizado por parte de los especialistas ofrecidos como prueba. Testigos que tienen la libertad de expresión, la cual por la premura del tiempo no puede restringir su derecho, la prueba documental que debe analizarse, si existiera prueba material debe revisarse correctamente. Sin tomar en

cuenta que el acusado debe ser representado por una persona proba que no permita que sus garantías sean vulneradas renunciando a testigos, que por razones exteriores a la voluntad del mismo acusado o del testigo, no pudo presentarse a la audiencia de debate, y menos si estos presentaron una excusa aceptable, por lo que no es posible que un proceso debidamente diligenciado, sin obviar ninguna de sus etapas se lleve a cabo en uno o dos días.

Es claro que los jueces deben priorizar el tiempo para alcanzar las estadísticas que la institución espera para medir la eficacia y eficiencia de la administración de justicia y una prueba legal de ello es el Manual de desempeño anual de jueces de paz y de jueces de primera instancia, en el que se establece dentro de los factores de evaluación, entre otros: la producción que tiene una ponderación dentro de la nota final de "...15 puntos...". (Consejo de la Carrera Judicial, file:///C:/Users/Pc/Downloads/manual-de-evaluacion-del-desempeno-anual-de-jueces-de-paz-y-jueces-de-primera-instancia.pdf.

Recuperado: 27.02.2014).

Del desarrollo del debate

Para fundamentar con base a la ley lo anteriormente expuesto, a continuación se describió en forma resumida los pasos que conlleva el desarrollo del debate; al respecto, Poroj señala que el fin del proceso penal es:

- a) La averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido...
- b) El establecimiento de la posible participación del sindicado...
- c) El pronunciamiento de la sentencia...
- d) La ejecución de la misma... (2007:46).

Según el artículo 366 del Código Procesal Penal, el debate lo dirige el presidente del tribunal y es quien hace las advertencias y vela por el poder de disciplina y legalidad dentro del mismo.

Los artículos del 368 al 389 de la ley procesal citada, regulan cada una de las fases que deben cumplirse dentro de las audiencias de un debate oral y público, previo a dictar sentencia.

Y como se puede observar, en dicho proceso se debe agotar cada fase, que si bien es cierto, los debates no tienen señalado un plazo en el cual deban realizarse, sí se estipula claramente el orden y continuidad de las mismas, en las cuales deben desarrollarse.

A continuación, se describen brevemente, los pasos que el debate debe cumplir según la ley procesal:

- a. Apertura del debate.
- b. Incidentes.
- c. Declaración del acusado o acusados.
- d. Ampliación de la acusación si la hubiere.
- e. Advertencias de oficio y suspensión del debate.
- f. Recepción de pruebas (peritos, testigos, otros medios de prueba).
- g. Nuevos medios de prueba (aunque hay profesionales en derecho que sostienen que ésta no es una etapa, pues puede darse o no, aunque en la práctica se da casi siempre).
- h. Discusión final y clausura.
- Sentencia (deliberación, reapertura del debate si fuere el caso, pronunciamiento de la sentencia).

Los pasos descritos anteriormente, deben observarse en todos los debates. No obstante, el tiempo que conlleva su desarrollo, depende de diversas circunstancias, entre las más importantes se pueden mencionar:

1. Si las partes plantean incidentes, varía el tiempo de duración de esta fase o etapa dependiendo de: cuantas de las mismas interpongan incidentes; cuánto se lleve cada una de ellas para desarrollar sus puntos, ya que debe darse audiencia a cada una para que expongan lo que consideren pertinente, en cada uno de los incidentes planteados. Sobre la etapa de incidentes, Poroj indica:

Las cuestiones incidentales que pueden plantearse, son innumerables y citando a Vivas Ussher podríamos dividir también en dos grandes grupos estos incidentes:

- a) Los que se pueden plantear para discutir la competencia del tribunal (incompetencia por razón de territorio; ...causa de excusa, recusación o inhibitoria surgida posteriormente al la audiencia... que se concedió para recusaciones), y
- b) Tocas aquellas cuestiones que sirvan para señalar actividad procesal que se considere defectuosa, y que sea imprescindible subsanar previo a seguir el debate o bien cuestiones de fondo que ... influirán ... en la sentencia... (2009:85).
- 2. Es determinante si es un solo acusado o si son varios. También debe considerarse si cada uno de ellos desea declarar o no.

- 3. En el caso que el Ministerio Público pretenda ampliar la acusación o la ratifica únicamente; si la amplía, debe darse audiencia a cada una de las partes para que se pronuncien al respecto.
- 4. La prueba es muy importante y el tiempo que se lleve depende de la cantidad de pruebas ofrecidas y aceptadas, para recibir y diligenciar dentro del debate. Asimismo, dependerá de la complejidad de la misma.

De conformidad con las razones expuestas, realmente es difícil determinar si los debates se pueden desarrollar en un día o no, tomando como base una media de las estadísticas aportadas, principalmente por lo diferente que puede ser cada proceso y las circunstancias en que sucedieron los hechos dentro del mismo. Estas situaciones hacen variar el tipo de prueba que deba diligenciarse y, en consecuencia, la duración del debate, que regularmente si es un solo acusado puede llevarse a cabo en dos días, si la prueba no fuese mucha y si no se plantean incidencias o surgen contratiempos. (perdone licenciado pero es imposible que se pueda determinar cuanto dura un debate a menos que se este hablando de un caso especifico en donde ya se sepa cada detalle, prueba circunstancia, acusados, entonces de forma

generalizada no se puede dar un plazo, entonces quisiera que me sugiera que hacer)

La ley le da un plazo al tribunal de cinco días para entregar la sentencia íntegra, pudiendo después de la deliberación dar a conocer solamente la parte resolutiva, según el artículo 390 segundo párrafo de la ley procesal.

Pretender mejorar las estadísticas de resolución de conflictos penales, ya sea por sentencias o medios alternos, es parte del desarrollo y lógicamente sólo puede medirse mediante los datos estadísticos recabados, ya que reflejan el avance de los mismos.

Es interesante establecer la forma en que el Estado ha designado sus recursos, leyes, instituciones y controles, para garantizarle a cada guatemalteco sus derechos como ser humano y como habitante de la República.

La estadística judicial es utilizada tanto por teóricos sociales como por funcionarios jurisdiccionales. Para los primeros, la estadística judicial representa una fuente de información para explicar y comprender cientos de fenómenos sociales como, por ejemplo, el incremento en el número de divorcios, de procesos para el cumplimiento de obligaciones contractuales, etc. Para los segundos, desarrollar sistemas

de estadística judicial representa una herramienta indispensable para la

administración y planificación de políticas judiciales enfocadas en entender problemas concretos de la función judicial, tales como la

dilación de los procesos, la distribución del servicio o la capacidad de respuesta

institucional.

(http://www.iijusticia.org/docs/GREGORIO_MENESES.pdf.

Recuperado: 10.02.2014)

Esto nos indica que las estadísticas pueden utilizarse para cumplir

varios objetivos, como lo indicaba la cita anterior, pudiendo ser una

herramienta para verificar la eficiencia del servicio y desarrollar

políticas que mejoren tanto el servicio como la cantidad de conflictos

solucionados en el sistema judicial.

"En México por ejemplo algunos poderes judiciales deben documentar

la información estadística para presentarla al presidente en turno, sin

tomar en cuenta la continuidad y calidad de la información que

presentan".

(http://www.iijusticia.org/docs/GREGORIO_MENESES.pdf.

Recuperado: 10.02.2014)

México da un ejemplo de la forma errónea de usar las estadísticas

pues, según este dato, solamente se utilizan las mismas para reportar

un número de sentencias o asuntos judiciales, pero en ningún momento

46

verifican la eficiencia y eficacia en los casos resueltos, como tampoco ven su calidad y continuidad como lo indica el mismo párrafo.

Un problema inicial de la estadística judicial es que no existe una categorización homogénea sobre las clasificaciones utilizadas para ordenar, sistematizar y comparar el trabajo de los poderes judiciales; no obstante es posible analizar la información judicial para distinguir: independencia, imparcialidad, igualdad, debido proceso, transparencia, accesibilidad, eficiencia, eficacia, celeridad, seguridad jurídica o certeza y previsibilidad legal. Entendiendo que esta son algunas –no todas- las notas de la calidad de la administración de justicia. (http://www.iijusticia.org/docs/GREGORIO_MENESES.pdf.

Recuperado: 1.02.2014).

Poder identificar estadísticamente la independencia, imparcialidad, igualdad entre otros, dentro del proceso penal, sería el fin principal de una estadística bien utilizada, ya que esto permitiría establecer, no solo la cantidad de resoluciones o sentencias dictadas, sino la calidad de las mismas y poder analizar si cada uno de los principios antes mencionados, se han tomado en consideración o si alguno de ellos fue violentado.

Esta forma de información estadística, es el ideal de cualquier sistema judicial, pues además de cuantificar la información, podría determinar que tan eficiente, eficaz y capaz es el trabajo de quienes lo desempeñan

y asimismo brindar las herramientas para crear políticas que permitan una mejor administración y prestación del servicio público judicial.

En Paraguay se implementó un sistema manual muy llamativo por el cual cada expediente judicial de un caso debía ser enviado a la Oficia de Estadística, luego de cada intervención, para que sea registrado estadísticamente. El diseño puede ser visto como una alternativa pre-informática sofisticada que no pudo sobrevivir al crecimiento del número de causas. (http://www. ijusticia. rg/docs/GREGORIO_MENESES.pdf. Recuperado: 10.02.2014)

En el caso de Paraguay, el sistema implementado falló porque para poder tener un control absoluto de cada una de las intervenciones dentro de un proceso penal, debe implementarse un sistema de cómputo de última generación que grabe cada nueva acción dentro del mismo; por lo que hacerlo manualmente era imposible por la gran cantidad de procesos e intervenciones o actos en cada proceso penal.

Las estadísticas judiciales en Costa Rica son un ejemplo en varios aspectos: (1) la continuidad, incrementando información año tras año, pero manteniendo una coherencia que permiten construir series temporales; (2) la calidad, los datos recolectados a partir de formularios han sido verificados y validados exhaustivamente; (3) los datos publicados han estado siempre orientados a la generación de indicadores relevantes para apreciar la calidad de la administración de justicia; (3) la accesibilidad, tanto en papel como ahora en Internet, se puede acceder a datos relativamente básicos que permiten a un investigador hacer sus propios análisis, y datos adecuadamente procesados que se convierten en una evaluación y al mismo tiempo compromiso público con respecto al desempeño del Poder Judicial. (Orion Thiel Statistics. P. 98.

 $http://www.iijusticia.org/docs/GREGORIO_MENESES.pdf.$

Recuperado: 10.02.2014).

En Costa Rica se logró uno de los mejores sistemas que se han implementado en Latinoamérica, pues como el mismo lo indica, a medida que crece la información la misma mantiene coherencia, los datos recolectados son verificados, esto supone un trabajo bastante esforzado por parte de la unidad que realiza el mismo, pero hace relación también a que son indicadores solamente, para apreciar la calidad de la administración de justicia, en ningún momento indica que es determinante para calificar el trabajo realizado por el aparato judicial.

Esta técnica es importante, porque le permite al público tener acceso tanto en papel como por Internet. Esto va más de acuerdo con la realidad de las sociedades centroamericanas, que debido a su desarrollo, a muchos de sus habitantes les es imposible el acceso a la tecnología, por lo que les es indispensable la utilización de papel. Esto hace que el sistema judicial posea una buena administración en donde se puede notar que la población es su prioridad.

En el análisis anterior se puede determinar que las estadísticas no son negativas, sino por el contrario son una buena herramienta de trabajo para el sistema judicial, siempre que se le otorgue el lugar que le corresponde, debido a que existe un estándar internacional de lo que es importante o relevante para un ciudadano que quiere evaluar al sistema de justicia.

De esta forma el diseño de las estadísticas judiciales que se publican debe hacerse poniéndose en el lugar del ciudadano y de los colectivos sociales y empresariales tratando de satisfacer los intereses más relevantes, y estando abiertos a incluir o modificar su presentación en función de nuevos intereses o nuevos requerimientos. (http://www.ijusticia. rg/docs/ REGORIO_MENESES.pdf. Recuperado: 10.02.2014).

Las estadísticas son meros indicadores de la información, por lo que de ninguna manera pueden ser determinantes para la calificación del resultado que se estudia, pues deben ser informes integrales, que además de las estadísticas puedan obtenerse otros tipos de información, que al hacer un todo, puedan reflejar un resultado real y contundente para el éxito del sistema judicial. Información que puede ser valorada por la calidad y cantidad de sus resultados.

Conclusiones

A través del estudio se determinó que las autoridades en el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, así como los órganos jurisdiccionales, encargados de administrar justicia, tienen claro el fin del proceso penal: la averiguación de la verdad, determinar la participación del procesado, dictar sentencia y la ejecución de la misma de conformidad con la norma constitucional y la ley procesal sobre la materia.

El Código Procesal Penal no señala un plazo en el que deba desarrollarse el debate en el juicio penal hasta dictar sentencia, por tanto, con base a estadísticas no es posible establecer que el mismo se puede llevar a cabo en dos días Esto es un dato irreal, principalmente porque no se están considerando los incidentes, contratiempos y excusas que pueden presentarse en el proceso y que el órgano jurisdiccional competente debe resolver en cada fase. Asimismo, paralelamente, debe velar porque no se restrinjan derechos ni se violen garantías en la averiguación de la verdad histórica y jurídica de un hecho acontecido que violentó la ley, vulnerando los derechos de un particular y del mismo Estado y dictar así una sentencia con justicia y

equidad, basada firmemente en prueba debidamente diligenciada y razonada, conforme a la ley.

Las estadísticas proporcionan información valiosa, pero únicamente para establecer la producción de sentencias y acusaciones, no así para advertir sobre la eficacia y efectividad de los principios procesales y mucho menos para establecer si se está aplicando una pronta y cumplida administración de justicia. Sin embargo, el Consejo de la Carrera Judicial, considera la estadística de producción de autos y sentencias dentro de uno de los factores de evaluación de desempeño de jueces de paz y de primera instancia más importantes, de acuerdo con el Manual de evaluación anual creado para el efecto.

Las estadísticas son la forma más eficiente de mostrar información para inferir tendencias, movimientos, conclusiones sobre conjuntos de datos relativos a un tema, por consiguiente, sirven para determinar números en cualquier ámbito y el judicial no es la excepción, ya que es importante conocer las cifras de los procesos y las formas en que han sido resueltos los conflictos, mismos que no deben interferir con el buen desempeño y desarrollo de la función jurisdiccional.

Referencias

De León Velasco, Héctor y De Leon Polanco, Héctor. 2010.

Aproximación al Derecho Procesal penal Guatemalteco. 3ra edición Guatemala.

Flores, Juan.2005. *Constitución y Justicia Constitucional/ Apuntamientos*. 1ra. Impresión.

Morales Alvarado, Sergio Fernando. Garantías Individuales

Poroj, Oscar (2007). *El proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores.

Poroj, Oscar (2009). *El proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores.

Otros documentos

Comisión Internacional de Juristas. Diciembre 2007. *Principios Internacionales sobre la independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales, Guía para profesionales No. 1.* Lima Perú.

Documentos recuperados de la Web.

Consejo de la Carrera Judicial. *Manual de evaluación anual de jueces de paz y jueces primera instancia*. file:///C:/Users/Pc/Downloads/manual-de-evaluacion-del-desempeno-anual-de-jueces-de-paz-y-jueces-de-primera-instancia.pdf.

Recuperado: 27.02.2014.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder*. Resolución No. 40/34 (29/11/1985) http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm. Recuperado el: 27.12.2013.

De García Carlos Gregorio y Meneses Rodrigo. *Estadisticas judiciales* antes y después de las aplicaciones de e-justicia.

 $http://www.iijusticia.org/docs/GREGORIO_MENESES.pdf.$

Recuperado 10.02.2014.

Leyes

Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala* (1986)

Congreso de la República de Guatemala *Código Penal* Decreto 17-73 Congreso de la República de Guatemala *Código Procesal Penal*

Decreto 51-92

Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Judicial